

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA SECCION Nº 2

Pza.de la Constitución s/n
Tlf.: 957745073-75. Fax: 957002414
NIG: 1402152P20178000449

RECURSO: Apelación Juzgado de Vigilancia 605/2017
ASUNTO: 200751/2017
Proc. Origen: Peticiones y Quejas, salvo contra interv.comunicac 422/2017
Juzgado Origen : JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Nº8 DE ANDALUCIA, CON
SEDE EN CORDOBA
Negociado: LA

Apelante.:
Abogado.: VALENTIN JESUS AGUILAR VILLUENDAS

ILTMOS. SRES.
PRESIDENTE
D. JOSÉ MARÍA MAGAÑA CALLE
MAGISTRADOS:
D. JOSÉ MARÍA MORILLO-VELARDE PÉREZ
D. JOSÉ ANTONIO CARNERERO PARRA

AUTO Nº 401/17

En Córdoba, a ocho de Mayo de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por Auto de fecha 20 de marzo de 2017, en el Expediente Penitenciario Queja nº 422/17, el Juez de Vigilancia Penitenciaria desestimó el recurso de QUEJA formulado por el interno D.



por la falta de encendido de la calefacción en distintos departamentos del Centro Penitenciario durante un periodo en que las temperaturas fueron extremadamente frías.

Remitidas las actuaciones a este Tribunal se formó el oportuno Rollo que, turnado de ponencia, correspondió al Magistrado D. JOSE MARIA MAGAÑA CALLE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El recurso de apelación que se interpone contra el Auto de 29 de marzo de 2017 viene a interesar, en el primero de sus motivos que se declare la nulidad del mismo, habida cuenta que previamente al dictado del mismo no se dio traslado de la documental aportada a la defensa a fin de que pudiera hacer las alegaciones que estimara oportunas.

La cuestión es simple y a juicio de esta Sala el recurso debe ser estimado precisamente por tal motivo, habida cuenta de que efectivamente se constata que en su escrito de interposición del recurso de queja la parte hoy apelante solicita la practica de determinada prueba documental, que es admitida mediante Diligencia de Ordenación de fecha 1 de febrero de 2017. Recibida tal documental, compuesta por los folios 17 a 28 de las actuaciones, simplemente se acuerda dar vista al Ministerio Fiscal, tras lo cual se dicta el auto que ahora se combate.

Es evidente que esa falta de traslado afecta al derecho fundamental a la defensa y al de audiencia y al de contradicción, y en definitiva al de tutela judicial efectiva, que en este caso claramente causa indefensión, puesto que la parte que los solicitó no pudo hacer alegación alguna en relación con la misma; y es mas no pudo ni constatar si estaba o no completa la prueba solicitada. Esa



constatación, que igualmente se pone de manifiesto en esta alzada, al solicitar nuevas pruebas pone de manifiesto que se han cercenados derechos fundamentales, y entre ellos y con carácter fundamental el de contradicción y el de defensa, lo que es suficiente para declarar nulidad de la resolución que se nos remite para revisión, ordenando al Juez de Vigilancia Penitenciaria que previamente al dictado la resolución procedente de un plazo razonable a las partes para que aleguen lo que estimen pertinente, y sobre la necesidad o innecesidad de la practica de otras pruebas derivadas de aquellas.

LA SALA ACUERDA: Declaramos la nulidad del Auto de fecha 29 de marzo de 2017 dictado por el Magistrado-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Córdoba en el expediente nº 422/2017 retrotrayendo las actuaciones al momento anterior para que previamente al dictado la resolución procedente, de un plazo razonable a las partes para que aleguen lo que estimen pertinente sobre la prueba practicada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y verificado, expídase testimonio de la misma que, junto con los autos originales, se remitirá al Juzgado de procedencia para su cumplimiento y ejecución.

Así por este nuestro Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

